



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Acta N° 026

Medio de control:	Controversias Contractuales.
Parte demandante:	Nación - Ministerio del Interior.
Parte demandada:	Municipio de Falan – Tolima.
Radicado N°	005-2018-00211-00

En Ibagué, siendo las tres y treinta y siete de la tarde (3:30 P.M.) del día miércoles diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 6** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 25 de octubre de 2019, a efectos de proveer la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado judicial parte demandante: LUIS ANTONIO SOLER GÁMEZ. C.C. N° 1.026'270.602 expedida en Bogotá y la T.P. N° 264.830 del C.S. de la J. Dirección: Calle 119 # 14A-26. Oficina 205 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: soler.luis@solerabogados.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a LUIS ANTONIO SOLER GÁMEZ. C.C. N° 1.026'270.602 expedida en Bogotá y la T.P. N° 264.830 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderado judicial de la Nación – Ministerio del Interior en los términos y para los efectos del poder conferido por

SANDRA JEANETTE FAURA VARGAS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior. (Allega poder y anexos en 4 folios).

Conforme a los artículos 76 y siguientes del C.G.P. se tiene por revocado el poder conferido por el Ministerio del Interior al abogado **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SANCHEZ**.

Se identifica apoderada judicial parte demandada: **NADYA MARYORY GIRALDO CASTRILLON**. C.C. N° 28'537.429 de Ibagué y la T.P. N° 244.234 del C.S. de la J. Dirección: Alcaldía de Falan. Correo electrónico: nadyagica@gmail.com

En este estado de la diligencia, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso a la abogada **NADIA MARYORY GIRALDO CASTRILLON**. C.C. N° 28'537.429 de Ibagué y la T.P. N° 244.234 del C.S. de la J. para obrar como apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Falan, en la forma, términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia conferido por **LUCERO CASTAÑO CASTILLO** en su calidad de Representante Legal del Municipio de Falan.

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderada judicial parte demandante: Sin observación.

Apoderado judicial parte demandada: Sin observación.

Al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a agotar la etapa siguiente de la audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia inicial, corresponde resolver sobre las excepciones previas, y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Municipio de Falan: La entidad territorial propuso las excepciones: genérica y la que denominó inexistencia de la obligación.¹

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia, aclarando que la decisión de la excepción propuesta que se formuló como de mérito, se diferirá al momento de proferir sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

¹ Fls. 98-105.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

Municipio de Falan: Expuso que es cierto que entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Falan se suscribió el Convenio N° F-301 de 2015. En relación con los otros hechos, manifestó que no son ciertos por cuanto el convenio se ejecutó en su totalidad y se pagaron todas las obligaciones.

1. Entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Falan se suscribió el Convenio N° F-301 de 16 de junio de 2015, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un Centro de Integración Ciudadana – CIC, en el Municipio de Falan – Tolima.
2. En el balance financiero del proyecto efectuado por la parte demandante, la suma pendiente por legalizar del convenio asciende a \$115'885.464 pesos, más los rendimientos financieros, además se indica que existió incumplimiento contractual, por cuanto el municipio no procedió a liquidar el convenio, ni constituyó algún tipo de garantías (ampliación de vigencia de la póliza). (Fls. 3 [CD], 13-32).

Objeto del litigio:

Problema jurídico: Consiste en determinar si:

¿El Municipio de Falan – Tolima incumplió las obligaciones a su cargo pactadas en el Convenio Interadministrativo N° F-301 de 16 de junio de 2015, especialmente la de justificar algunos recursos financieros aportados por el Ministerio, reportar rendimientos financieros y ampliar la vigencia de la póliza, para culminar el proceso de liquidación del convenio?

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderada parte demandante: Sin observación.

Apoderada parte demandada: Sin observación.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Apoderada parte demandada: Solicita al Despacho se suspenda la presente diligencia, con el fin de someter al estudio del Comité de Conciliación de la entidad que representa el presente asunto.

Apoderado parte demandante: De acuerdo.

3:49 PM Suspende diligencia.

3:55 PM Reanuda diligencia.

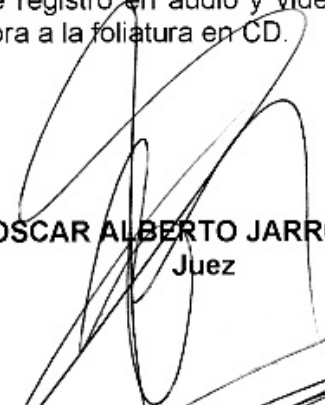
Despacho: Por ser procedente lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, el Despacho suspende la presente diligencia y fija como fecha y hora para su realización, el próximo jueves 19 de marzo de 2020 a las 10:30 AM

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:57 PM del día de hoy martes 18 de febrero de 2020.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



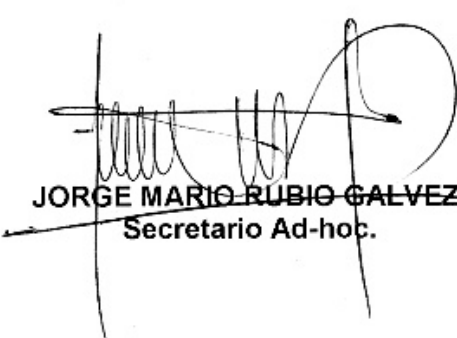
OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



LUIS ANTONIO SOLER GAMEZ
Apoderado parte demandante



NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLON
Apoderada Municipio de Falan



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ
Secretario Ad-hoc.